ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0439-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Agregar, el concepto de “Cuenta digital”, como una herramienta de carácter digital que, por medio del otorgamiento de datos personales, permite a una persona acceder a una plataforma digital. Incluir, el término “plataformas digitales”, como una herramienta de carácter digital en la que se ofrecen productos y/o servicios. Determinar, los procesos de suspensión y/o recuperación de las cuentas digitales asociadas a dicho usuario o usuaria, en caso de presentarse una vulneración por parte de terceros a los datos personales otorgados por el titular para el uso de plataformas digitales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6°, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIENDO LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; DEL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 27 BIS; TODOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.** **ÚNICO.** Se **adiciona** una fracción V, recorriendo las fracciones subsecuentes; se **adiciona** una fracción XIII, recorriendo las fracciones subsecuentes; del Artículo 3, y se **adiciona** un Artículo 27 BIS; todos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a la **IV.** …	I al IV. …
No tiene correlativo	**V. Cuenta digital: Herramienta de carácter digital que, por medio del otorgamiento de datos personales, permite a una persona acceder a una plataforma digital.**

V. a la ***XII.*** …	VI al XII. …
No tiene correlativo	**XIII. Plataformas digitales: Herramientas de carácter digital en la que se ofrecen productos y/o servicios.**
XIII. a la ***XIX.*** …	
No tiene correlativo	**ARTÍCULO 27 Bis. - En caso de presentarse una vulneración por parte de terceros a los datos personales otorgados por el titular para el uso de plataformas digitales, el responsable del tratamiento de datos a solicitud de la o el usuario, deberá, con base en el mecanismo integrado en el aviso de privacidad previamente otorgado, poner en marcha los procesos de suspensión y/o recuperación de las cuentas digitales asociadas a dicho usuario o usuaria.**
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Las plataformas digitales tendrán 180 días para actualizar sus avisos de privacidad a fin de adecuarse a los preceptos establecidos en este Decreto.

Mariel López.